



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. ~~XXIV-07~~

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 6 de abril del año 2001, la firma Cementos Nacionales, S. A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-11-00059-9, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Winston Churchill No. 67, Torre Acrópolis, piso 20, de esta ciudad, representada por el señor Miguel Angel Treviño, Ingeniero Químico, Mexicano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 260006238 renovado, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, ha solicitado al Estado una concesión para explotar caliza, denominada "EL ALCALDE", con un área de mil trescientas cuarenta y ocho punto cincuenta y seis (1,348.56), ubicada en los parajes de cruce de Quisqueya, Monte Largo, La Barca, Higuamo Uno y El Muelle, secciones de Punta de Garza y Cayacoa del Guano, municipios de San Pedro de Macorís y Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

Registrado el día 19 del mes junio
del año 2007 Por Lucy Peña

Norma Hdez
Encargado del Registro Público de M.
falso 152/07

Oct
JUS



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207/98 del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 10076 de fecha 22 de noviembre del 2005.

Registrado el día 19 del mes Junio
tel año 2007 Por Luis Peña
Monzón Hdez
Encargado del Registro Público de Minería
folio 152/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO, OBJETO Y AREA

Se otorga por este acto a la firma Cementos Nacionales, S. A., en lo que sigue denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión denominada "El ALCALDE", para explotar caliza, con un área de 1,348.56, ubicada en los parajes de cruce de Quisqueya, Monte Largo, La Barca, Higuamo Uno y El Muelle, secciones de Punta de Garza y Cayacoa del Guano, municipios de San Pedro de Macorís y Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, cuyos puntos de conexión y linderos demarcados en plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza en el lado izquierdo de la puerta principal de la planta de producción de Cementos Titán, en la acera del lado de la salida de la planta, próximo a un poste de concreto del tendido eléctrico, en el borde izquierdo de la carretera Mella, que conduce desde Santo Domingo a San Pedro de Macorís.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 62.95 metros del punto de referencia, con rumbo magnético N 56°-00' - 00" Este al lado izquierdo de la carretera Mella, al borde de la verja ciclónica de la planta de producción de cemento.

del año 2007
 Por Lucy Peña
 a/o María Hdez
 Encargado del Registro
 Folio 152/07

04
 109



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

El punto de referencia (PR) se relaciona con seis (6) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICO</u> | <u>DISTANCIAS (METROS).</u> |
|-----------------|-------------------------|-----------------------------|
| PR - V1 | N 66°- 47' - 15'' Este | 63.35 " |
| PR - V2 | N 77°- 09' - 00'' Este | 31.18 " |
| PR - V3 | S 08°- 36' - 35'' Oeste | 11.96 " |
| PR - V4 | N 04°- 40' - 40'' Este | 23.23 " |
| PR - V5 | N 34°- 39' - 20'' Este | 49.44 " |
| PR - V6 | N 46°- 47' - 15'' Este | 30.62 " |

Descripción de linderos

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS (METROS).</u> |
|---------------|-----------------------|-----------------------------|
| PP - A | SUR | 150 " |
| A - B | SUR | 400 " |
| B - C | OESTE | 700 " |
| C - D | SUR | 1,000 " |
| D - E | OESTE | 3,000 " |
| E - F | NORTE | 4,000 " |
| F - G | ESTE | 2,000 " |

ot
709

del año 2007
Por Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minería
Fecha 15/2/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

| | | | |
|-------|-------|-------|---|
| G – H | SUR | 700 | ” |
| H – I | ESTE | 1,000 | ” |
| I – J | SUR | 1,000 | ” |
| J – K | ESTE | 300 | ” |
| K – L | NORTE | 450 | ” |
| L – M | ESTE | 1,200 | ” |
| M – N | SUR | 1,350 | ” |
| N – A | OESTE | 800 | ” |

Superficie: 1,348.56 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

od
 759

registrado el día 14 del mes junio
 del año 2007 Por Juan Peña
Almendra Adiz
 Encargado del Registro Público de Minería
 folio 152/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

Registrado el día 19 del mes Junio
del año 2007 Por Juan Peña
o/o Manera Hdez
Encargado del Registro Público de Minería
folio 152/07

od
7/19



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Registrado el día 19 del mes junio
el año 2007 Por Lucey Peña
Marcia Hdez
Encargado del Registro Público de Minería
folio 152/07

odt

DTG



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.

oct
VJy

Registrado el día 19 del mes de febrero del año 2007. Por Lucy Peña. Encargado del Registro Público de Minería. Folio 152/07.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto

registrado el día 1 de mayo del año 2007
Por: *Juan Peña*
Encargado del Registro Público de Minería
Acordada A. Peña
160152/07

od
JPG



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,
 a los 28 días del mes de mayo del año dos mil siete (2007)

arado el día 19 del mes junio 2007 Por Lucy Peña

Aprobado por la
 Dirección General de Minería

Octavio

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
 Director General

Francisco
LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
 Secretario de Estado

ARO
 FJG/OJLT/ARO/cr.-

